# GACETA

# Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 363

TEGUCIGALPA: 8 DE AGOSTO DE 1910

NUMERO 8.623

# SUMARIO

ŀ

FOMENTO-Se manda pagar la suma de \$ 4.00 -Se manda pagar la suma de \$ 10.00—Se manda pagar la suma de \$ 3.00-Se registra y deposita una marca de fábrica—Se tiene por bien hecho un pago-Se tiene por bien hecho un pago-Se autoriza la erogación de \$ 29.25—Se manda pagar la suma de \$ \$.00— Se autoriza la erogación de \$ 6.00-Se manda pagar la suma de \$ 36.50—Se manda pagar la suma de \$ 17.00-Se autoriza la erogación de \$ 8.00—Se autoriza la erogación de \$ 2 62 -Se manda pagar la suma de \$ 6.00-Se manda pagar la suma de \$ 13.00-Se manda pagar la suma de \$ 10.00-Se autoriza la eroga ción mensual de \$ 49.00—Se autoriza la erogación mensual de \$ 1.50.

AVISOS.

# **FOMENTO**

Se manda pagar la suma de \$ 4.00

Tegucigalpa: 15 de junio de 1910. El Presidente

#### ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Comayagua se pague al correo Benito González la cantidad de cuatro pesos, por veinte libras de exceso de la correspondencia que condujo de la ciudad de Comayagua á la de Yoro, en el viaje que hizo el 11 del corriente; y que el gasto se impute á la partida 2ª, sección Gastos Diverses, capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carias A.

Se manda pagar la suma de \$ 10.00

Tegucigalpa: 15 de junio de 1910. El Presidente

#### ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Intibucá se entregue al Gobernador Político del mismo la cantidad de díez pesos, que destinará

bre de la nueva circulación en la República, consignada á la oficina primeramente dicha; y que el gasto se impute á la partida 3ª, sección Gastos Diversos, capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carias A.

Se manda pagar la suma de \$ 3.00

Tegucigalpa: 15 de junio de 1910. El Presidente

#### ACTIERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Yoro se entregue al Alcalde Municipal de Jocón la cantidad de tres pesos, que invertirá en la compra de una silla que se necesita para el servicio de la oficina telegráfica del referido pueblo; y que el gasto se impute á la partida 4ª, sección Gastos Diversos, capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General. -- Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despa cho de Fomento.

M. Carías A.

Se registra y deposita una marca de fábrica

Tegucigalpa: 17 de junio de 1910.

Vista la solicitud que el 11 de febrero del corriente ano presentó el Lic. don Emilio Mazier, como apoderado de Franz Hartmann Sinalco Aktiengesellschaft,> sociedad que tiene su domicilio y la ubicación de sus negocios en Detmold, Alemania, en la cual pide el registro y depósito en la Secretaría de Fomento de una marca de fábrica adoptada por dicha sociedad para su uso en la fabricación y comercio de bebidas sin alcohol, á saber: agua mineral, limonadas, extractos de frutas, esencias de frutas y sales para baños; marca que consiste en un marvete de forma ovaal pago del alquiler de la bestia que lada cuyo canto está adornado con alguocupó el Inspector Pedro Castro A., en nos perfiles dorados. En sentido del eje su viaje á esta capital, con el objeto de mayor y hacia la parte superior, tiene cho de Fomento, conducir una carga de monedas de co- una figura roja de forma caprichosa que

se asemeja á una cruz y ocupa casi la mitad de la superficie encerrada por el óvalo. En el centro de esta figura, que constituye un fondo rojo, hay una copa colmada de líquido espumante sobre el cual revolotean dos mariposas; á la izquierda de esta copa y sobre el mismo fondo rojo, se ostenta la palabra Sinalco en letras blancas, y sobre cada uno de los brazos del travesaño de la cruz hay cuatro figuritas doradas, circulares y planas, de tamaño descendente. Se acompañan á dicha solicitud los documentos siguientes: 1º El poder otorgado al señor Mazier.-2º Dos ejemplares de la representación de la marca, la cual fué registrada á favor de la referida sociedad bajo el número 120.673, el 1º de noviembre de 1909, en la Oficina Imperial de Patentes de Alemania; y-3º El contrato en cuya virtud se ha establecido en este país Agencia para la venta de los productos en que se usa la marca de que se trata.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda, quien es de parecer que se acceda á la solicitud; y

Considerando: que publicado el aviso de ley por más de noventa días en el periódico oficial «La Gaceta,» no se ha hecho oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

#### ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, que la sociedad Franz Hartmann Sinalco Aktiengesellschaft, después de haberse llenado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos á la propiedad exclusiva de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual se registrará en la Secretaría de Fomento, conservándose en ella uno de sus ejemplares y devolviéndose el otro al interesado con constancia de ser idéntico al depositado en aquella oficina en virtud del presente acuerdo: debiendo hacerse la anotación respectiva en el libro correspondiente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despa-

M. Carias A.

II.-El Gobierno anticipará al señor Gómez la cantidad de (\$ 100.00) cien pesos, que descontará con la cal que entregue, y cuando este descuento se haya verificado, le hará otro anticipo de igual cantidad y con la misma condición, pudiendo hacerse otros anticipos bajo el mismo procedimiento hasta la entrega total de la cantidad de cal vendida; siendo de advertir que la primera entrega de cal la hará el vendedor en la semana próxima.

III.-En caso de no necesitarse toda la cantidad de cal expresada en los trabajos de la carretera de Olancho, Gómez Godov entregará la demás en los trabajos del puente principal de esta ciudad.

IV.—El Gobierno pagará al señor Gómez Godoy la cal que entregue en los esta ciudad, á \$ 2.00 cada carga.

V.—Es entendido que los milicianos que ocupe el señor Gómez Godoy en la quema de cal y su acarreo estarán exentos del servicio militar y de concurrir á las paradas; y á este fin dará un conocimiento de ellos á la autoridad respectiva.

VI.-En caso de falta de cumplimiénto por parte de Gómez Godoy, éste será responsable de los daños y perjuicios que con ello se originen al Gobierno, salvo fuerza mayor 6 caso fortuito debidamente comprobados.

En fe de lo cual, firman la presente, en Tegucigalpa, á los diez y nueve días del mes de mayo de mil novecientos diez. –José Mª Sándoval. – Mónico Gómez;» -el Presidente

### ACUERDA:

10-Aprobarla en todas sus partes; y 2º—Que los pagos que hayan de efec-tuarse por razón de la anterior contrata, se efectúen por la Tesorería General de Caminos, de los fondos de la misma. Comuniquese.

DAVILA. El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carias A.

#### AVISOS

El infrascrito. Subsecretario de Estado, encargado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, hace saber: que el señor Ralph Conn, vecino de Nueva Orleans, Estados Unidos de América, ha presentado á este Ministerio una propuesta sobre cortes de madera en la Mosquitia, la que literalmente dice:

"S. P. E.

Yo, Ralph Conn, mayor de edad, soltero, prozio y vecino de Nueva Orleans, Estado de ma, Estados Unidos de Norte América, Vos, con el debido respeto, manifiesto: que explotar los árboles de pino de la Mosquin la extensión del plano levantado por el miero don Luis Paz, el cual se encuentra en histerio de Fomento, cuya descripción es

La sección de la Mosquitia explorada se limita como sigue: por el Norte, con el Mar Caribe. por una extensión de ochenta y cuatro (84) millas, desde la barra del río Segovia, hasta la boca del río Patuca; por el Este, con el río Segovia, aguas arriba, ciento veintiana (121) millas hasta el río Aguaguas; por el Oeste, desde la desembocadura en el mar del río Patuca, con una extensión de su curso de noventa y cinco y media (951) millas hasta el punto de Waunkivila; y por el Sur, con la Vereda de los Indios, desda Waunkivila hasta la desembocadura del río Aguaguas en el Segovia. Los límites precisos de la zona pinera que sé comprara al Gobierno, se fijan así: desde un posté de caoba en Waun kivila, en la margen derecha del río Patuca, seiscientas yardas abajo de la casa de Néstor Garín y una milla arriba de la boca del río Sutaguala, comienza la medida á lo largo de la Vereda de los Indios, cortándola en sus ángulos, y siguiendo las márgenes del río Sutagua la has-ta llegar al rancho de Caras, en la propia orilla del Sutaguala, con la distancia de (20.800) veinte trabajos de la carretera de Olancho, á mil ochocientos pies; y un rumbo al Sur de (74°) razón de \$ 2.25 carga y la que se reciba setenta y cuatro grados Este. Sigue la medida en los trabajos del puente principal de por las márgenes del Sutaguala, cortándolo en sus vueltas, hasta llegar al rancho de Sutaguala, lugar donde la Vereda de los Indios se aleja del río de un todo, y hay hasta allí la distancia (12.300) doce mil trescientos pies con un rumbo de Sur, cincuenta y tres grados treinta minutos (53° 30') Este. Continúa la medida por la antigua Vereda de los Indios, cortándola, y en una distancia recta hasta llegar al río Aguaguas hay veinticinco mil trescientos pies (25.300) y un rumbo Sur treinta y un grados (31°) Este. Sigue la medida desde una antigua plantación de guineos, aguas abajo del río Aguaguas, por to-das sus vueltas, hasta su entrada en el Segovia y en una distancia recta hay veintiún mil quinientos pies (21,500) con el rumbo general Sur (42°) cuarenta y dos grados Este. Aquí se ter mina la medida.

Mi propuesta para la explotación de que he hablado es la signiente:

I.-Se dejan á salvo los derechos ádquiridos por particulares, corporaciones ó compañías en la zona descrita.:

II.—El comprador pagará (0.16) diez y seis centavos oro americano por cada árbol que corte ó explote, y es convenido y entendido que todo árbol que crezca será incluido en el corte cuando éste llegue á su mayor desarrollo.

III.—Para llevar á cabo la explotación, ope ración y desarrollo de este negocio, las siguientes y mutuas obligaciones son necesarias y esenciales, á saber:

A) El derecho al comprador de construir, operar y mantener cualquier clase de caminos vapor eléctrico y otra fueza motriz y carreteras

de toda clase.

B) El derecho al comprador de la libre nave gación en todas las aguas comprendidas en la zona y contiguas á ella.

C/ El comprador tendrá el derecho para el uso libre de todas las aguas dentro y contiguas á la zona para fletar maderas y para construir remances para las mismas, presas, diques, etc.

D) También el derecho para usar dragas y todo aquello que fuere necesario para el trabajo, á fin de mejorar la navegación y utilizar las aguas y vías fluviales que existen dentro de la zona y adyacentes á ella, para construir, operar y mantener muelles y sus equipos, por cuyo uso no pagará ningún impuesto el comprador, quien se reserva el derecho de cobrar muellaje á los buques que usen sus muelles y equipos, etc., cuyos derechos serán los mismos que se pagan en los demás puertos del país por esta clase de ser-

vicios. IV.—Derecho al comprador para extraer de los pinos la trementina y resinas.

V.—Derecho al comprador para construir. operar y mantener aserraderas y cualquier clase de fábricas, alambiques y todos sus accesorios, dependencias, casas y depósitos.

VI.-Franquicia para importar, libre de toda clase de derechos é impuestos, toda clase de ma quinaria y sus accesorios necesarios para establecer, operar y mantener en buen estado m aserradero ó aserraderos completos, alambique ó alambiques y cualquier clase de fábricas y to-

dos sus accesorios ó dependencias
VII.—a/ El comprador no pagará ningua clase de impuestos ni derechos por los pinos 6 las maderas, los árboles cortados, aserrados 6 manufacturados ó sus, productos en cualquier forma; ni pagará ningún derecho de exportación sobre los mismos.

b) No estarán sujetas á impuestos de ninguna clase cualesquiera mejoras que el comprador haga en las tierras nacionales ó sus aguas; y las tierras que sean usadas con este fin ó que se necesiten con el mismo objeto, el Gobierno no podrà venderlas ni arrendarlas durante la vigencia de esta contrata, y todas las mejoras hechas por el comprador en los terrenos nacionales serán de la exclusiva propiedad de este y no estarán sujetas á la intervención del Gobierno; reservandose el comprador el derecho de remover las mejoras cuando lo creyere conveniente.

VIII.-El derecho al comprador de estableer, operar y mantener toda clase de comunicación con ó sin alambre, y trasportar por tierra ó por agua carga y pasajeros, previo el pagó res pectivo.

IX.-El derecho al comprador para utilizar las maderas que necesite para las mejoras, sin pago alguno.

X -El libre uso de las aguas como medio para proveer fuerza motriz y luz, y también el derecho para establecer, operar y mantener chalquier empresa de aguas y fábrica de hielo con elprivilegio del libre uso de las mismas, y parà construir, operar y mantener presas, diques, cafierías, acheductos y todos sus accesorios necesarios, y el derecho de disponer de la fuerza motriz, de la luz, del agua y del hielo, cobrando los impuestos respectivos por ellos.

XI.-El derecho de poder importar trabajadores, cuando lo creyere necesario, con excepción de chinos.

XII.-Los derechos o impuestos que se paguen por la introducción de artículos alimenticios y provisiones para la alimentación de los trabajadores y empleados de la empresa serán siempre los mismos que se pagan en los puertos del país por los mismos artículos.

XIII.-El Gobierno habilitará un puerto de egistro y mantendrá una aduana en el lugar que designe el comprador para facilitar la importación y exportación.

XIV.-El Gobierno nombrará un empleado. cuyos deberes serán la cuenta de los árboles cortados; pero para efecto del pago anual será neesaria una recuenta del corte del año anterior, comenzado el dos de enero de cada año, la que se efectuará por un representante del Gobierno juntamente con uno de la empresa, de todos los árboles cortados y contados por el empleado del Gobierno, y sobre esta recuenta el comprador. efectuará el pago del precio convenido.

XV.-Para facilitar y expeditar la exportación de los pinos, madera aserrada ó manufacturada, sus productos ó producciones, una certificación extendida por el representante del Gobierno en que se consignarán los artículos que serán exportados, llenará todas las formalidades legales necesarias en esta clase de operaciones.

XVI.-El derecho de ejercer vigilancia en la ona y vias fluviales comprendidas y adyacentes á ella para proteger la propiedad de incendios y depredaciones.

XVIL-a) Los barcos del comprador prestaran al Gobierno el servicio de transporte y pasaje para sus empleados y valores fiscales que sea preciso llevar á la Mosquitia desde Trujillo mando los parcos toquen en este puerto.

b) Prestarán también servicios al Gobierno el feriocarril, tranvias, carreteras y cualquiera otra clase de vehículos que sean de la propiedad del comprador en la zona-del negocio de pinos para el transporte de los empleados y valores

c) Los ingenieros del comprador podrán ser empleados por el Gobierno para levantar planos de alguna población que este quiera edificar dentro de la zona maderera, lo mismo que la madera que el Gobierno necesite para sus edifidos públicos, es decir, en la construcción de éstos será aserrada y manufacturada en los talleres del comprador sin ningún costo.

d) Suministrar a los empleados del Gobierno el hielo de la fábrica que el comprador establezca -XVIII - El comprador podrá traspasar esta contrata en un todo ó en parte á cualesquiera persona o personas, corporación o corporaciones nacionales o extranjeras, de cuyo traspaso dará aviso al Gobierno; pero el traspaso no se podrá hacer á ningún Gobierno extranjero.

XIX Este contrato durara (50) cincuenta años, contados desde la fecha en que el decreto de aprobación por el Congreso sea trascrito le

XX.—El comprador se compromete á efectuar los pagos en la forma siguiente:

🚜 ). Un pago adelantado en efectivo de (\$ 50.000) fincuenta mil pesos oro americano sin intereses Esté pago de cincuenta mil pesos oro americano se dividirá en cinquenta partes iguales y cada parte representara el pago anual que deberá ha cerse al Gobierno en la proporción correspon

¿b) El corte anual de pinos no dejará de repre sentar una cantidad menor de (\$ 10.000.00) die: mil pesos oro americano, cuvo pago se efectuara de acuerdo con la certificación extendida por el empleado respectivo de la recuenta de la made ra corfada.

c) La falta de que no se corten anualmente los pinos especificados no invalida los términos de esta contrata; pero obliga, sin embargo, al comprador á hacer el pago anual de diez mil pesos oro americano (\$ 10.000.00).

d) El pago adelantado de cincuenta mil pesos oroamericano deberá ser exigido y pagado cuan do la contrata firmada con el Gobierno de Honduras haya sido aprobada por el Congreso Na cional y debidamente legalizada por quien co responda. Cuando la dicha contrata sea remitida al comprador ó á su representante en los términos antes mencionados, la dicha suma de cincuenta mil pesos oro americano será pagada por el comprador ó su representante legal acreditado ante el Ministerio de Hacienda, por me dio de una letra de cambio.

XXI.-En caso fortuito o fuerza mayor, tan to el Gobierno como el comprador podrán sus pender los efectos de esta contrata para contimar su cumplimiento cuando desaparezcan la cansas antes apuntadas.

Con vista de las bases que os propongo y pre vias las formalidades del caso, os suplico deis vuestra aprobación á la contrata respectiva

Tegucigalpa: junio 23 de 1910.

R. Conn."

Se pone lo expuesto en conocimiento del pú blico para los efectos del artículo 140 de la Constitución Política y el 9º del decreto legislativo mimero 62, de 4 de marzo de 1909.

J. R. RIVAS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad fulio del año pasado.—No habiendo antecedente inscriel departamento, hace saber: que el Licenciado to de conformidad con lo que dispone el artículo 2322 on Mangel A. Reine ha presentado el día de del Código Civil, se hace saber al público la solicitud de del departamento, hace saber: que el Licenciado don Manuel A. Reina ha presentado el día de hoy. á las nueve de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Comayagüela, el cinco de diciembre del año próximo pasado, ante el Juez de Letras 1º de lo Civil de este departamento, por la cual doña Inés Escobar v. de Padilla v la señorita Dolores Escobar venden al presentante, en la suma de trescientos pesos plata, las dos terceras partes del terreno denominado "El Ingenio," sito en Agalteca, jurisdicción de Oedros, en este departamento, compuesto, próximamente, de tres caballerías, y limitado: al Norte, con el sitio El Capulín, de propiedad del otorgante Reina; al Sur, con el Cerro Calichoso; al Oriente, con el sitio de Santa Clara y ejidos de Agalteca, y al Poniente, con terrênos del Licenciado don Pastor Gómez. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 2 de junio de 1910.

Valentín Cálix.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad lel departamento, hace saber: que el Licenciado don Emilio Mazier, de este vecindario, ha presentado á este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el treinta de abril último, ante el Notario Juan Ramón Girón E., por la cual doña Carmen Juanes vende al Licenciado don Silverio Laínez, en trescientos pesos, un terreno sito en el lugar llamado "El Tablón," jurisdicción de Comayagüela, capaz de contener veinticuatro medidas de maiz de sembradura, sin cultivo, debidamente acotado con cerca de piedra y na tural, por el lado de una posesión de Pedro H. Bonilla, y linda: por el Norte, con el camino que se dirige á la laguna de El Pedregal; por el riente, terreno de don Pedro H. Bonilla: por el Sur, terreno del mismo señor Bonilla y de don Carlos Ramírez, camino de por medio, y al Oeste, terrenos-ejidales de la ciudad de Comavaguela. Y no habiendo antecedente inscrito, e hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegacigalpa: 3 de junio de 1910. Valentín Cálix.

El infrascrito, Registrador de la propiedad de este departamento, hace saber: que el señor Lic. don Pedro A. Medal, mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario, ha presentado el día de hoy, á las dos de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una es-critura pública otorgada en la ciudad de Tegucigalpa, el día nueve de febrero del año en curso, ante el Nota-rio Público Lic. don Juan Ramón Girón Escobar, por la cual, Expectación Maldonado, casado, mayor de edad, propietário y vecino del pueblo de Lamaní, en este de-partamento, da en venta á los señores Agurcia y Cª, de l'egucigalpa, y por la suma de cuatrocientos pe seciones de terreno, compuestas: la primera, de una sexta parte que le corresponde en el terreno llamado "Guacoca," situados en jurisdicción de la Villa de San Antonio, el cual consta de siete y media caballerías modernas, más dieciséis manzanas; cercado en su mamodernas, más diecisēis manzanas; cercado en su ma-yor parte, con alambre y piedra y cultivado con zacate natural y artificial, y que linda: por el Norte, con te-rreno "El Jicaro," perteneciente á Cecilio Varela; por el Sur, con terreno El Pedrero, de Alonso Ruiz; por el Oriente, con terreno El Barillal, de Florencio Amador; y por el Poniente, con el terreno de la hacienda de Va-lladolid, de los señores Agurcia y Compañía; y la segunda, de una sexta parte del terreno llamado "Rancho Chiquito," situado en la boca de Las Vueltas, jurisdicción de la Villa de San Antonio, sin cercar, propio para pastar ganado, compuesto de cuatro caballerías medida moderna, el cual linda: por el Norte, con terreno de la aldea de Flores: por el Sur, con El Barillal de Florencio Amador: por el Oriente, con tierras de la aldea de Pro-tección: 7 por el Poniente, con el de los herederos de Céleo Ríos.—Dichas acciones las adquirió el vendedor á título de heredero ab-intestato de su madre doña Ca-siana Arias de Maldonado, en unión de sus demás her-manos, según consta en la declaratoria que hizo el Juez de Letras de este departamento, el día tres del mes de 30-30

inscripción, para los efectos de ley.—Comayagua: 28 de mayo de 1910.

TEODORO F. BOQUÍN.

El suscrito, Administrador de Renéas del denartamento, hace saber: que con fecha 5 del presente mes se presentó a esta oficina el señor J. Cruz Martínez, mayor de edad, viudo, labrador y vecino del Municipio de San Luis, en esta departamento, denunciando un lote de terreno nacional como de treinta manzanas de extensión. proximamente, propio para ganadería y agricultura, siendo sus límites los siguientes: al Norte, con la montaña "Los Chiqueros," propiedad de los herederos del Presbítero don Manuel Recarte; al Sur, con terreno del General don Pablo Nulla; al Este, con terreno denominado "El Desprecio," de don Timoteo Rivera C., y al Oeste, con terreno de don Gabriel Orellana. Esta faja de terreno há sido dempoisda con el nombre de Miguelito." Lo cual se pone en conocimiento del públi-co para los fines que previene el artículo 18 de la Ley Agraria vigento.—Santa Bárbara: mayo 23 de 1910. PEDRO VIDATRRETA

José Antonio Milla G., Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que no ha-biendo tenido lugar el remate del terreno denominado La Grania, denunciado por los señores Flores, Melgares Hermano, en esta jurísdicción municipal, compuesto de Hermano, en esta jurisdicción municipal, compuesto de 17 hectáreas y 95 áreas, cuyos límites son: terreno de Desiderio Martínez, al Norte: al Sur, terreno de Juan López y Enemesio Lara; al Esta, terreno del mismo La-ra; y al Oeste, terreno de Francisco Ruiz; cuyo terreno ra: y al veste, terreno de Francisco quiz; cuyo terreno fué valorado en ciento siete pesos setenta centavos, de conformidad con el artículo 27 de la Ley Agraria vigen-te, reformado por Decreto número 23 de 14 de septiembre de 1997, publicado por La Gaceta oficial número 2.954, de 16 de diciembre del mismo año, á consecuencia de no halo de diciemore dei mismo ano, a consecuencia de no na-ber sido publicado el aviso de remate en el término se-ñalado, en audiencia de este día, se ha señalado la del día natago, en audiencia de este dia, se na senatado la del dia lunes veintícinco del mes de julio próximo entrante, a las dos de la tarde, para verificarlo. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores.— San Pedro: 4 de junio de 1910. 30-15

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en esta misma fecha se ha presentado á esta oficina el señor Coronel don Pedro Rafael Osorio, mayor de edad, soltero, propietario, de este vecindario, denunciando una faja de terreno baldío en el panto llamado "Agua Agria," en jurisdicción de El Corpus, dé este departamento, compuesta de cuatro caballerías, próximamente, propia para la crianza de ganado, siendo sus límites: al Norte, terrenos de Candelaria, pertenecientes á herederos de Gregorio Pinel; al Sur, con terre-nos de "Calaire," de Teófilo, Catarino y Teodoro Betancourt; al Oriente, terrenos de "El Nancital," de don Manuel Ordónez, y al Poniente, con terrenos de "Las Minitas," del Doctor don Antonio Midence. Lo que pongo en conocimiento del publico para los efectos de ley.-Choluteca: 17 de junio de 1910. 30-30 ALEJANDRO FLORES G.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que los señores Rafael Rodríguez Rivera, Pascual Medina, Emeterio, Eulogio, Francisco y Margarito Velásquez, Eduardo Díaz, Julián Medina, Pánfilo Rodríguez, Felipe Villanueva y Antonio Elvir, vecinos de San Juan de Flores, han denunciado como nacional una porción de terreno situada en la montaña denominada "Palo Alto," en la comprensión municipal de dicho pueblo, compuesta de quinientas hectáreas, poco más ó me; nos, y que linda: por el Norte, terreños naciona, les de "La Laguna" y "Peña Blanca;" al Sy el terreno llamado "Joyas de Caballo," pertezciente á los herederos de don Carlos Rodríg y de Ireneo Rosales; al Oriente, el río de Lidi timaya, y al Poniente, un terreno denuncia por doña Francisca Mendieta v. de Ariza. que se pone en conocimiento del público p los efectes de ley.—Tegucigalpa: 23 de juni ENRIQUE B. U

Francisco Rubi, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor don Félix Valle M., ha presentado el día de hoy, á las dos de la tarde, la primera copia de dos escrituras otorgadas en esta ciudad, el seis de julio de mil novecientos nueve y el doce de mayo corriente, ante el Notario Antonio M. Ross y Juez de l'az de lo Criminal de esta ciudad. Joaquín Pinto h., respectivamente, por las cuales las seño-ras Rosaura Penado de Pinto y Juana Mayorga de Valle venden, al presentante, en las cantidades de dos-cientos y quinientos pesos, las propiedades signientes: Una finca cultivada de café y árboles frutales situada al Oriente de esta ciudad, en ejidos municipales como de media manzana de extensión, con señalamientos de brotones, lindando: por el Oriente, con terreno de dor Francisco López; por el Norte, con finca del segundo compareciente; por el Poniente, con finca de la otorgante; y por el Sur, con finca de la sucesión de Antonio Calderón y de Víctor Pineda; y un terreno cultivado de pasto natural, cercado de piedra y zanjo, como de veinticinco mansanas de extensión, sito en el cantón de San Rafael, de esta ciudad, lindante: por el Oriente, con terreno de la vendedora señora Mayorga; por el Norte, con terrenos de la misma Ventura Martinez y don Tomás Arita; por el Poniente, con terreno de Agustín Bueso; y por el Sur, con terrenos de Ventura Martínez y Cipriano Villeda. Y no hablendo antece-dentes inscritos, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Ocotepeque: 14 de mayo de 1910.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor Jesús Madrid, ba presentado hoy, á las dos de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada el diez de diciembre de mil novecientos ocho ante el Juez de Paz suplente del pueblo de Sinuapa, don Juan Espinosa con motivo de la venta que don Antonio Arita hace al presentado, por la suma de setecientes seten-ticinco pesos, de los inmuebles siguientes: un terreno como de cinco manzanas de cabida más ó menos, sito en la jurisdicción de Sinuapa, teniendo en su interior una casa de bahareque, cubierta de teja, como de siete va-ras de largo, por siete de ancho, inclusive el corredor, cercado en todas sus partes de piedra y zanjo, lindando: por el Oriente, calle pública; por el Norte, posesión de Placido Arita; por el Poniente, posesión de doña Gregoria P. de Madrid; y por el Sur, con calle pública. Un derecho proindiviso en la montaña denominada "El Chorro," sito en jurisdicción de Sinuapa, como de diez manzanas de cabida, carcado de madera, constando todo l como de sesenticinco manzanas, lindante: por el Oriente, con terreno de don Bernardo Aguilar, ejidos de La Labor, y Rodeznos; por el Norte, con re no del mismo señor Aguilar; por el Poniente, terreno de Leandro Arita; y por el Sur, con terreno de don Er-cículo Deras y Doroteo Bojorque. Y no bablendo antecedentes inscritos, se hace sacer al público s efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Ocotepeque: 18 de mayo de 1910. FRANCISCO RUBI

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva presentadas en este Tribunal por don Saturnino Rosa, en representación de doña Socorro Polanco, ha recaído la sentencia cuya parte final dice:-"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República de Honduras, e artículos 40, número 20, Ley de Tribunales, 1.038, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimien s, o Ros, en represe taconfiere : d ción de deña Socorro Polanco, la pose tiva de la herencia que l'eupo por su finado padre don Agustín Polan n perjuicio de teres v publicero, mandando hace caciones de lev.-Notifiquese.-Francisco Rubi. -Constantino T. Santos, S."- Ocotepeque de julio de 1910. CONSTANTINO T. SANTOS, Srio.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, al público hace ber: que en las diligencias presentadas Tribunal por los s es Eleuterio Pinto, Guillermo, Buenaventura y María del Rosario to Guerra, en las cuales piden se les conceda la posesión efectiva de la herencia ab-intestato que al fallecer dejó doña Bartola Guerra, se registra la sentencia cuya parte final dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, en nombre de la mientos y 714 del Código Civil, de acuerdo con Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 43

República de Honduras, en observancia de los artículos 40, número 29, Ley de Tribunales, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos, concede la posesión efectiva de la herencia ab-intestato que dejó á su fallecimiento doña Bartola Guerra á su esposo é hijos legítimos señores Eleuterio Pinto, Guillermo, Buenaventura y Maria del Rosario Pinto Guerra: debiendo publicarse esta resolución en el periódico oficial y por carteles, mandando hacer la inscripción prevenida por el artículo 714 del Código Civil y que se extienda á los peticionarios la certificación respectiva. - Notifiquese. -Francisco Rubi.—Constantino T. Santos, Srio." -Ocotepeque: 7 de julio de 1910.

CONSTANTINO T. SANTOS, SIIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en la solicitud bresentada en este Tribunal por el señor Carlos Carranza, pidiendo se le declare heredero y se le confiera la posesión efectiva de la herencia intestada que á su fallecimiento dejó su madre Antonina Martínez, ha recaído la sentencia cuya parte final dice:--"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República de Honduras, en observancia de los artículos 40, número 2º, Ley Orgánica de Tribunales, 907, 976, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos, falla: declarando al señor Carlos Carranza heredero ab-intestato de los bienes que á su fallecimiento dejó la señora Antonina Martínez, mandando conferirle, sin perjuicio de tercero, la posesión efectiva de la heren cia, siendo, además, herederos con igual dere cho, los señores Adela, Francisco, Hortensia, Cipriana, Fernando, Celestino y Josefa Carranza; mandándose hacer las inscripciones y publicaciones de ley. Artículo 714, Código Civil.-Notifíquese.-Francisco Rubi.-Constantino T. Santos, Srio."-Ocotepeque: 12 de julio de 1910.

CONSTANTINO T. SANTOS, Srio.

#### CARTEL

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Choluteca, hace saber: que por resolución dictada por este Juzgado con fecha once del corriente, se ha mandado conferir la posesión efectiva de la herencia intestada de su padre legítimo don Santiago Briceño á sus menores hijas Raimunda, Luisa y Juana Antonia de este apellido, representadas por su señora madre doña Cornelia Lainez, del vecindario de Morolica.—Choluteca: 20 de julio de 1910.

PEDRO N. CÁRCAMO, Srio.

#### CARTEL

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Le tras de este departamento, hace constar: que con fecha corriente mes se ha conn efectiva de la cedido la pose ncia testaentaria de don José del Carmen Flores hijos Alejandro, Gonzalo, Francisca y Antonia Ficres. Lo que pongo en co o del púco para los efectos le ley. - Choluteca: julio 23 de 1910. PEDRO N. CÁRCAMO. Srio. 15-4

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Le tras del departamento de Colón, certifica: que en las diligencias seguidas á solicitud de doña Belén Crespo de Codina para que se le dé la posesión efectiva de los bien que forman la sucesión de doña Catalina Almendares, con fecha veinticinco de junio último recayó la sentencia que en su parte resolutiva dice:- "Por tanto, de conformidad con los artículos 1.308, 1.040 1.041, 1.042, 1.043 y 1.045 del Código de Procedi-

el Promotor Fiscal, concede á doña Belén Crespo de Codina la posesión efectiva de los bienes que á su muerte dejó doña Catalina Almendares; mandando que esta resolución se publique en "La Gaceta" y por carteles fijados en tres de los parajes más públicos de esta ciudad, y se hagan las inscripciones correspondientes en el Registro de la Propiedad.-Notifiquese.-Francisco Inestroza. - Lorenzo A. Igiesias, Sric."-Trujillo: 9 de julio de 1910.

LORENZO A. IGLESIAS, Srio.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado el Doctor don Jenaro Munoz Hernández denunciando como baldío un terreno situado en jurisdicción de Siguateque, que tiene como cuatro caballerías de extensión superficial, y está limitado así: al Norte, ejidos de Taulabé y terreno El Tepemechin, de los herederos del General don Luis Bográn; al Este, terrenos La Peñita, El Zapote y Carbonal, pertenecientes à Siguatepeque; al Sur, los mismos terrenos El Zapote y Carbonal y los que pertenecen á los señores Onofre y Antonio Rodríguez José Gross, y al Oeste, terrenos de don Vicente Tosta y don Gonzalo Mejía Nolasco. El Doctor Hernández se propone adquirir en propiedad el terreno denunciado, al que da el nombre de El Bigote. Y para los efectos de ley se publica el presente aviso.-Comayagua: 11 de julio de JULIO C. MEZA.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que don Francisco Martinez ha denunciado como nacional el terreno conocido con el nombre de "Estero de los Indios," situado como á una legua de distancia. y al Oriente de "La Protección," aldea jurisdiccional del pueblo de El Progreso; mide, aproximadamente, doscientas hectáreas, es propio para la crianza de ganado, está limitado: al Norte. con canal de Guaimita; al Oriente, con el Estero de los Indios; al Sur, con el Estero de Tata Eusebio, y al Poniente, con el lugar llamado Barranquitos, y no tiene terrenos colindantes de propiedad particular.—Yoro: 2 de julio de 1910. CARLOS TORRES.

# DENUNCIO

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que en esta fecha se ha presentado á su oficina el señor don Claudio Green, Síndico Municipal de Iriona, pidiendo, e u representación, un terreno nacional para ejidos de aquel pueblo, el que se halla limitado así: al Norte, con el mar; al Sur, con las montañas vírgenes de Sico, y al Este y Oeste, nacionales; quedanueblo de Iriona en l'entro de dicho te-Que de conformidad con los artículos 30, 4º y 5º de la Ley Agraria vigente, pide se le adjudique una legua cuadrada del terreno antes Lo que pon en conocimiento del público para los fines de ley.-Trujillo: 20 de mayo de 1910. 30-21 C. VON LAMBSDORFF.

El día de hov fué concedida á José Estanislao Godoy la posesión efectiva de la herencia intestada de su padre Luis Godoy, con beneficio de inventario, en sentencia dictada por el Juzgado de Letras 2º de lo Civil del departamento.-Tegucigalpa: 4 de agosto de 1910.

T. FERRARI G.